

Constancia Secretarial: Manizales, catorce (14) de marzo de 2024. A despacho de la Señora Juez, informando que, la apoderada demandante solicita el retiro de la demanda; la que se encuentra sin notificar y medidas cautelares decretadas.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, catorce (14) de marzo de 2024

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio Cooprocolumbia contra María Eugenia Londoño Henao y Luz Stella Zapata de Vera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00135-00.

Atendiendo la anterior constancia secretarial, se tiene que el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda y el levantamiento de las medidas decretadas.

El retiro de la demanda está regulado en nuestro estatuto procesal en al artículo 92 que establece “**RETIRO DE LA DEMANDA.** *El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.*”; y en el presente asunto no se ha notificado el ejecutado, existiendo medidas cautelares vigentes, por lo que se autorizará su retiro sin condenar en costas ni perjuicios.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía

instaurada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios y Comercio Cooprocolumbia contra María Eugenia Londoño Henao y Luz Stella Zapata de Vera, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2024-00135-00.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del embargo del 30% de la pensión que percibe Luz Stella Zapata de Vera como pensionada de Colpensiones. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

TERCERO: Ordenar el levantamiento del embargo de los dineros que tuviera María Eugenia Londoño Henao, en cuentas de ahorro, CDT'S y cuentas corrientes en las entidades bancarias: Bancolombia, Banco Caja Social de Ahorros, Banco Popular y Banco Davivienda. Por secretaría expídanse el oficio correspondiente.

CUARTO: Sin condena en cosas ni perjuicios.

QUINTO: Sin evolución de anexos por tratarse de una demanda presentada de manera digital.

SEXTO: Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8416481671296228680c9af6d192f9d0bb6512b58a26462fce25f860c936ba**

Documento generado en 14/03/2024 01:51:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>